

Dichos informes se remitirán a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental hasta que ésta considere cumplidos los objetivos del Programa de Vigilancia Ambiental y las condiciones de esta Declaración a las que se vinculan, o durante un periodo de tres años si no se produce indicación en otro sentido.

3. La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental deberá tener conocimiento de la documentación del proyecto de construcción afectada por las condiciones de esta Declaración, antes de la aprobación de dicho proyecto de construcción.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20800 *ORDEN de 28 de mayo de 1990 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva del centro docente privado de Educación Preescolar «Nuestra Señora del Carmen», de Móstoles (Madrid).*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes Ministeriales de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales centros docentes y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los centros de enseñanza.

Visto el expediente instruido por el titular del centro privado de Educación Preescolar denominado «Nuestra Señora del Carmen», sito en calle Chile, 4, de Móstoles (Madrid), en solicitud de transformación y clasificación definitiva.

Resultando que el expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentario en la Dirección Provincial de Madrid.

Resultando que dicha Dirección Provincial con fecha 3 de mayo de 1990 ha elevado propuesta acerca de la referida petición y los correspondientes Servicios de Inspección y Unidad Técnica de Construcción han emitido informes favorables con fecha 10 de abril de 1990 y 4 de abril de 1990, respectivamente.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» 6 de agosto de 1970) y las Ordenes Ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los centros docentes y la Orden Ministerial de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto).

Considerando que el centro reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección Técnica de Proyectos y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación.

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva al centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Nuestra Señora del Carmen», sito en Móstoles (Madrid), de tres unidades: 1 de Jardín de Infancia y dos de Párvulos con capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Chile, 4 y cuya titularidad la ostentará la Compañía «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

20801 *ORDEN de 28 de mayo de 1990 por la que se autoriza el cambio de denominación del centro de Educación Preescolar «Nuestra Señora de La Hermosa» por el de «San Francisco Javier» y el cambio de domicilio de la calle Cid, 1, a la de Nicolás Megías, 33, de Fuente de Cantos (Badajoz).*

Examinado el expediente incoado por don Ramón Rodríguez Navas, en representación de la Congregación de Misioneros de la Preciosa Sangre, entidad titular del centro privado de Educación Preescolar

denominado «Nuestra Señora de La Hermosa», sito en calle Cid, 1 de Fuente de Cantos (Badajoz), en solicitud de cambio de denominación por «San Francisco Javier» y cambio de domicilio a la calle Nicolás Megías, 33 del mismo municipio.

Resultando que el centro «Nuestra Señora de La Hermosa» obtuvo transformación y clasificación definitiva por Orden Ministerial de 22 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» 30 de septiembre de 1975) como centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una de Párvulos, con capacidad para 80 puestos escolares.

Resultando que por Orden Ministerial de fecha 1 de diciembre de 1989 se autorizó el cambio de titularidad de dicho centro a favor de la Congregación de Misioneros de la Preciosa Sangre.

Resultando que el centro solicita cambio de domicilio y denominación por reunir las nuevas instalaciones propuestas mejores condiciones pedagógicas, ya que están enclavadas en el mismo domicilio donde funciona el centro de Educación General Básica «San Francisco Javier».

Resultando que el expediente ha sido tramitado en tiempo y forma por la Dirección Provincial competente y que han emitido informes favorables la Unidad Técnica de Construcciones, con fecha 7 de marzo de 1990 y la Inspección Técnica de Educación en 4 de mayo de 1990.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» 6 de agosto de 1970) y la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» 4 de julio de 1985); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1974) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros de enseñanza; la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio de 1978) y demás disposiciones complementarias.

Considerando que las nuevas instalaciones se ajustan a los módulos establecidos por la normativa en vigor.

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar el cambio de denominación del centro de Educación Preescolar «Nuestra Señora de La Hermosa» por el de «San Francisco Javier» y el cambio de domicilio de la Calle Cid, 1 a la de Nicolás Megías, 33 de Fuentes de Cantos (Badajoz).

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

20802 *ORDEN de 28 de mayo de 1990 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva a los centros docentes privados de EGB y Preescolar «Nuestra Señora de Santa María», de Madrid.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes Ministeriales de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales centros docentes y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los centros de enseñanza.

Visto el expediente instruido por el titular de los centros privados, uno de Educación Preescolar y otro de Educación General Básica denominados «Nuestra Señora de Santa María», sitios ambos en calle Ronda de Sobradíel, 80, de Madrid, en solicitud de transformación y clasificación definitiva de los centros mencionados.

Resultando que los centros «Nuestra Señora de Santa María» obtuvieron por Orden Ministerial de fechas 10 de julio de 1975 y 9 de julio de 1975 clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para cumplir los requisitos exigibles, en cuanto a instalaciones, a los centros de Educación General Básica y Preescolar.

Resultando que los centros «Nuestra Señora de Santa María» manifiestan haber cumplido la condición señalada en el Resultando anterior y que el expediente ha sido informado favorablemente por la Inspección Técnica de Educación de fecha 25 de enero de 1989 y por la Unidad Técnica de Construcción de la Dirección Provincial de Madrid, de fecha 17 de octubre de enero de 1989.

Resultando que la Dirección Provincial eleva el expediente a la Dirección General de Centros Escolares con propuesta favorable el 23 de abril de 1990.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» 6 de agosto de 1970) y las Ordenes Ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de ju-

nio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los centros docentes y la Orden Ministerial de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto).

Considerando que los centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva a los centros docentes privados que a continuación se expresan:

Denominación: «Nuestra Señora de Santa María».

Municipio: Madrid.

Domicilio: Ronda de Sobradriel, 80.

Titular: «Nuestra Señora de Santa María, Sociedad Limitada».

Nivel: Preescolar. 3 unidades; 1 de Jardín de Infancia y dos de Párvulos y capacidad para 60 puestos escolares.

Denominación: «Nuestra Señora de Santa María».

Municipio: Madrid.

Domicilio: Ronda de Sobradriel, 80.

Titular: «Nuestra Señora de Santa María, Sociedad Limitada».

Nivel: EGB. 21 unidades y capacidad para 840 puestos escolares.

Se autoriza el cambio de titularidad de doña María Josefá Benítez Lumbreras a favor de Colegio «Nuestra Señora de Santa María, Sociedad Limitada».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

20803 *ORDEN de 29 de mayo de 1989 por la que se levanta la suspensión de efectos y se otorga eficacia a la Orden Ministerial de 29 de marzo de 1988 relativa a la Fundación «José María de Llanos», de Madrid.*

Por Orden Ministerial de 29 de marzo de 1988 se aprobó el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes y de Investigación de la denominada Fundación «José María de Llanos» de Madrid, con la obligación de presentar el Programa de actuación y su correlativo estudio económico, demorando su eficacia hasta la aportación de los mismos, para dar así cumplimiento a la normativa contenida en el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y surta plenos efectos el acto administrativo por el que se reconoce y clasifica la Fundación; todo ello de conformidad con lo interesado por el Servicio Jurídico del Estado en este Departamento con su preceptivo informe. La Fundación ha aportado la documentación reclamada, cursada a través de la Dirección Provincial que ha emitido su informe favorable, con lo que subsanan las deficiencias antes apuntadas. Este Ministerio ha resuelto levantar la suspensión impuesta y, en consecuencia, otorgar eficacia, a partir de esta fecha, a la Orden Ministerial de 29 de marzo de 1988, por cumplimiento de la condición a que se hallaba sujeta, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.º de su parte dispositiva.

Madrid, 29 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988) («Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Javier Matía Prim.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20804 *ORDEN de 19 de junio de 1990 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Armenteros», de Armenteros (Salamanca).*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la «Fundación Armenteros», de Armenteros provincia de Salamanca. Resultando que por don Juan Trujillano González se ha presentado ante el Ministerio de Educación y Ciencia con fecha 3 de septiembre de 1984, escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y de Investigación la «Fundación Armenteros, instituida por don Juan Trujillano González y don Laurentino Álvarez Álvarez, éste último en representación del Obispado de Salamanca y actuando en virtud del poder que éste le tiene conferido ante el Notario de Madrid don José María de Prada,

según escritura pública otorgada el 13 de julio de 1984, con el número 1.603 de su protocolo. Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario, obran las escrituras de constitución, Estatutos, escritura de poder otorgado a favor de don Laurentino Álvarez y don Julio Doncel López por el Obispado de Salamanca, justificante de presentación a liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Resultando que posteriormente fue completada la documentación, aportándose justificante del depósito en entidad bancaria del efectivo metálico aportado, fotocopia del Decreto 3320/1967 de 28 de diciembre, por el que en aplicación de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27) se crea un Centro Experimental de Enseñanza Media en Armenteros, en el que el Obispado de Salamanca es entidad colaboradora con la obligación de crear un colegio menor o internado a su cargo, tres escrituras públicas complementarias y aclaratorias de la anterior, de 3 de diciembre de 1987, número 2.578, 8 de noviembre de 1989, número 3.090, y 4 de abril de 1990, número 694, otorgadas las tres ante el Notario de Madrid, don José María de Prada González, presupuestos de los años 1987, 1988 y 1989, memorias informativas de Fin de curso, certificado sobre la viabilidad de la Fundación, informe de la Inspección Técnica de Educación, certificado de propiedades del señor Trujillano, expedido por el Ayuntamiento de Armenteros y planos del Centro donde la Fundación presta sus enseñanzas. Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en el artículo 3.º de sus Estatutos son promover la formación educativa, principalmente de jóvenes y niños, pertenecientes a zonas deprimidas por su emplazamiento geográfico o condicionamientos socio-económicos o insertos en ambientes afectados por situaciones familiares socialmente difíciles. Resultando que la dotación inicial de la Fundación consistió en cinco millones de pesetas (5.000.000) aportación hecha en metálico por don Juan Trujillano González y aportaciones hechas conjuntamente por don Juan Trujillano González y el Obispado de Salamanca, consistentes en: muebles, enseres o instalaciones varias que constituyen el Centro Experimental denominado «La Inmaculada», debiéndose aclarar que algunas de éstas se encuentran en tierras propiedad del Patrimonio del Estado, a quien le vendió el señor Trujillano, mediante escritura pública, otorgada el 9 de noviembre de 1964, ante el Notario don Alejandro Bergamo Llabres, número 3.533 de protocolo; por lo que la dotación, además de la cantidad en metálico, está compuesta por: a) Una unitaria de EGB en régimen de Consejo Escolar Primario. b) Un edificio residencia en régimen de internado con capacidad para 450 alumnos. c) Instalaciones, como depósitos de agua, vaquería, piscina, taller de lavado, gimnasio, etc., valorado en 50.000.000 de pesetas. Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación está encomendado a los órganos de gobierno de la misma, que son: el Consejo Rector, el Gerente y los Delegados o Apoderados, siendo el primero el órgano máximo de la misma y se compone como mínimo de 5 miembros, pudiendo aumentarse en número hasta 10, integrándose el primer Consejo con los nombrados por el Fundador, los cuales son: Presidente, don Juan Trujillano González; Vicepresidente, don Esteban Sánchez González; Secretario, don Antolín Sánchez Gil; Tesorero, doña Felisa García Fernández; Vocal, don Ismael Sánchez García, quienes han aceptado el cargo en escritura pública de 4 de abril de 1990, número 694, ante el Notario don José María de Prada González, expresándose en este documento las circunstancias personales de los mismos. Resultando que el resto del articulado estatutario contiene la organización y atribuciones de los órganos de gobierno, reglas para la selección de los beneficiarios, previsiones para el supuesto de modificación de fines, fusión o extinción de la Fundación. Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones Docentes, el expediente ha sido cursado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Salamanca que emite su informe favorable. Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación. Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de fundación para fines de interés general. Considerando que en armonía con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competente del Titular del Departamento de Educación y Ciencia, reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Subsecretario del Departamento en virtud de Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4). Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura de 13 de julio de 1984, con las modificaciones introducidas en las escrituras públicas de 3 de diciembre de 1987, 8 de noviembre de 1989 y 4 de abril de 1990, reúnen los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones de los artículos 6.º y 7.º de su texto para que la «Fundación Armenteros» pueda clasificarse como de servicio a tenor de lo establecido en el artículo 2.º del citado cuerpo legal, dados los objetivos que proyecta, según el artículo 3.º de sus Estatutos. Con-